

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Salud	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO		CÓDIGO: PC-CA-001-F04
			VERSIÓN: 0

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CA-038 DE 2025

NUMERO:	N° CA-038-2025
ARRENDADOR	JENIFER GALLEGO RIOS CÉDULA NRO. 1.001.666.752
REPRESENTANTE LEGAL	FUNERARIA LA ASUNCION JJN NIT: 1.001.666.752-3
ARRENDATARIO	MUNICIPIO DE SAN PEDRO ANTIOQUIA NIT. 890983922-2
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ DANILO ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 70.193.006
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE SALUD
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE LABORATORIO DE TANATOPRAXIA PARA LA REALIZACIÓN DE AUTOPSIAS POR MUERTE VIOLENTA O EN ESTUDIO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
VALOR:	TRES MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.742.000)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	28 DEL 17 DE ENERO DE 2025
DURACIÓN:	ONCE (11) MESES Y DOS (02) DIAS

Entre los suscritos el **JENIFER GALLEGO RIOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.666.752 de San Pedro de los Milagros, en calidad de Representante Legal de **LA FUNERARIA LA ASUNCION JJN**, con domicilio en San Pedro de los Milagros, identificada con el NIT. 1.001.666.752-3, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR** y **JOSÉ DANILO ALVAREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 70.193.006 de San Pedro de los Milagros quien actúa en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de San Pedro de los Milagros, debidamente posesionado según acta expedida el 30 de diciembre de 2023 por la Notaría del Circulo de San Pedro – Belmira, con facultades para contratar de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes en la materia, y quien en adelante se denominará el **ARRENDATARIO**, hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento de laboratorio de tanatopraxia, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Arrendamiento de laboratorio de tanatopraxia para la realización de autopsias por muerte violenta o en estudio en el Municipio de San Pedro de los Milagros. **PARAGROFO:** Inmueble que hace parte de la Funeraria la Asunción JJN ubicada en la Calle 48 # 51-87 del Municipio de San Pedro de los Milagros, de propiedad de la señora **JENIFER GALLEGO RIOS**, Representante Legal de la misma. **SEGUNDA. OBLIGACIONES:** **EL ARRENDATARIO**, se obliga por medio del presente contrato a: 1. Pagar oportunamente el canon de arrendamiento pactado, por evento (necropsia realizada). **EL ARRENDADOR** se obliga por medio del presente contrato a: 1. Facilitar el laboratorio tanatopraxia en las condiciones requeridas para la realización de las necropsias por muerte violenta o muerte en estudio, cumpliendo la totalidad de las normas técnicas y sanitarias. 2. Abstenerse de ceder el presente contrato, o subarrendar totalmente o parcialmente el laboratorio objeto de arriendo. 3. Cumplir con los requerimientos realizados en



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Salud	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO		CÓDIGO: PC-CA-001-F04 VERSIÓN: 0
--	--------------------------------------	--	--

las visitas de inspección sanitaria. **4.** Presentar soporte de cada evento; copia del certificado de defunción de necropsia realizada por muerte violenta y certificado de la autoridad competente de necropsia realizada por muerte en estudio. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** TRES MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.742.000), El canon de arrendamiento se pagará oportunamente conforme a lo establecido ante el Arrendador, por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000)**, por cada autopsia realizada, previa entrega de la facturación. **CUARTA: VIGENCIA:** El arrendamiento tendrá una duración de **ONCE (11) MESES Y DOS (02) DIAS.** **QUINTA. ENTREGA. PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de daños ocasionados por la fuerza de la naturaleza El ARRENDADOR se hará responsable del pago en el ciento por ciento (100%), del costo de reparación y el ARRENDATARIO, podrá apoyar las labores a realizar con maquinaria o equipo humano; si el daño se da por culpa del Arrendatario, este deberá asumir los costos de las reparaciones en el ciento por ciento (100%). **SEXTA. SERVICIOS PÚBLICOS:** Los servicios públicos con los que cuenta el inmueble serán siempre a cargo del ARRENDATARIO. **SEPTIMA. CESIÓN, Ó SUB ARRIENDO:** En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con la normatividad vigente aplicable al caso en concreto. **OPTAVA: SERVIDUMBRE:** Las partes acuerdan que, sobre el inmueble arrendado recae derecho de servidumbre de tránsito en favor del ARRENDADOR, para que pueda tener acceso al parqueadero colindante. **NOVENA: RESTITUCIÓN:** Vencido el periodo de vigencia de este contrato, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. Junto con la relación de los equipos que serán recibidos a entera satisfacción por el Arrendador, sin que este a futuro pueda presentar cualquier reclamación al respecto. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: 1) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; 2) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio el Municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista acuerdo entre las partes se nombrará una comisión amigable de resolución de conflictos, y en caso de no llegar a acuerdo alguno en esta comisión, se conciliará en Centro de Conciliación de la cámara de comercio, y si, aún así no hay acuerdo conciliatorio, se acudirá como *última ratio*, a la jurisdicción ordinaria. **DECIMA PRIMERA - MÉRITO EJECUTIVO:** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario; Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la Ley o de este contrato. Las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **DECIMA SEGUNDA- CLÁUSULA PENAL:** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a **(3) tres cánones de**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Secretaría de Salud	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO		CÓDIGO: PC-CA-001-F04
			VERSIÓN: 0

arrendamiento vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. **DECIMA TERCERA. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretaria de salud. **DECIMA SEPTIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El CONTRATANTE- ARRENDATARIO atenderá el pago del presente contrato mediante disponibilidad presupuestal. N.º 28 del 17 de enero de 2025, Rubro: 2.3.2.02.02.009.4502.93500.16.0.2210.100, Servicios para la comunidad, sociales y personales. **DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.** Se entiende perfeccionado con la aceptación de ambas partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

JENIFER GALLEGO RIOS

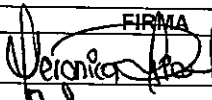
Representante Legal

El Arrendador

JOSE DANILO ALVAREZ RODRIGUEZ

Alcalde

El Arrendatario

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Tec. Verónica Andrea Ríos Lopera Técnica Administrativa		29-Ene-2025
Revisó	Esp. Juan David García Patiño, Asesor jurídico		29-Ene-2025

Nº TRD: 110-10-02